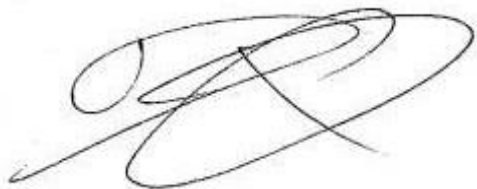


SECRETARÍA.- Santiago de Cali, 23 de febrero de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, la presente ejecución con solicitud de medida cautelar suscrita por el apoderado de la parte actora. Sírvasse proveer.-



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, hoy veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la petición de medida cautelar solicitada por la parte actora es procedente, el Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 593 del C.G. del P.

DISPONE:

DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros embargables que **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y CESANTIAS COLPENSIONES**” pueda tener depositados en la siguiente entidad **BANCO DE OCCIDENTE**. Líbrese el oficio correspondiente, limitando la orden de embargo y retención a una cantidad equivalente a **\$51.477.430,00**.

NOTIFIQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

Ref.: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE.: LUZ SORAIDA PEREZ PIEDRAHITA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: E-2021-00171-00
E.V.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PISO 9º

Santiago de Cali, 23 de febrero de 2022.

Oficio Circular

Señor Gerente

BANCO DE OCCIDENTE

Oficina Principal

CALI - VALLE

REF.: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

DTE.: LUZ SOARIDA PEREZ PIEDRAHITA, C.C. No. 42.790.321

DDO.: COLPENSIONES, NIT No. 9003360047

RAD.: 76001-31-05-016-E-2021-00171-00

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que este Despacho **EMITIO ORDEN DE EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier titulo se encuentren depositados a nombre de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” - NIT 9003360047**, en las oficinas principales y sucursales locales y nacionales.

Dicha solicitud obedece a una obligación de **ACREENCIAS LABORALES**, que conforme a la **Sentencia T-1195 DE 2004**, emanada de la Corte Constitucional, constituyente una **EXCEPCION A LA INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS PUBLICOS.**

Se advierte que dicha solicitud obedece a una obligación de **ACREENCIAS LABORALES**, que conforme a la sentencia C-539 de 2010, emanada de la Corte Constitucional, constituye una **EXCEPCION A LA INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS PUBLICOS.**

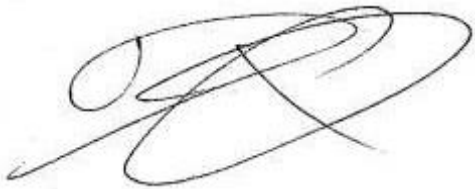
El limite del embargo es de **\$51.477.430,00 (CINCUEAT Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS, M/CTE.** Recaudo el monto fijado como límite del embargo deberá dársele aplicación al numeral 10 del Artículo 593 del Código General del Proceso.

**EFFECTICIZADA LA MEDIDA ARRIBA MENCIONADA DESEMBARGUESE
AUTOMATICAMENTE LA CUENTA.**

Es pertinente señalarle que NO acatar esta medida constituye una flagrante DESACATO A ORDEN JUDICIAL, por lo que se le concede el termino perentorio de 48 horas siguientes al recibo del presente para que en su calidad de Gerente de la entidad bancaria acate la orden de embargo y secuestro comunicada, so pena de hacerse acreedor a la sanción que establece el numeral 3º del articulo 44 del Código General del Proceso que indica a su letra: “poderes correccionales del Juez: **Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)** a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”. Subraya fuera del texto.

Poe lo anterior sírvase consignar los anteriores dineros en el Banco Agrario y ponerlos a disposición del Juzgado en la **Cuenta No. 76001203216**, citando las partes de la referencia y enviar a este Despacho copia de la consignación respectiva.

Cordialmente,

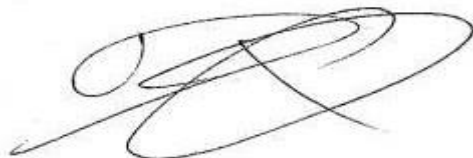
A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and strokes, likely representing the name David Peñaranda González.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

E.V.-

CONSTANCIA SECRETARIAL: 23 de febrero de 2023. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que las demandadas contestaron la demanda, la parte demandante no reformó la demanda y la agencia nacional de defensa jurídica del estado no se hizo parte. Sírvese proveer.

La secretaria,



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 23 de febrero de 2022

Teniendo en cuenta que las contestaciones de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante y que no se hizo parte la agencia nacional de defensa jurídica del estado, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **AFP PORVENIR S.A., y, COLPENSIONES.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **14 DE MARZO DE 2022 A LAS 11:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a **CLAUDIA ANDREA CANO GONZALEZ**, para que actúe en representación de **AFP PORVENIR S.A.**

RECONOCER PERSONERIA a la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**,
Para que actúe en representación de **COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Canelo', with a stylized, cursive script.

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO

DEMANDANTE: PATRICIA OSPINA

DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRA

2021-00004

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: ADOLFO BERMUDEZ CASAS

DDO: DUKE SEGURIDAD LTDA

RAD: 2020-254

AUDIENCIA PÚBLICA

En Santiago de Cali, a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), en asocio de su Secretaria, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia no fue posible realizar la audiencia que estaba programada, toda vez que se cruza con otra diligencia previamente agendada, se dispone,

AUTO INTERLOCUTORIO

SEÑALAR EL DIA 31 DE MARZO DE 2022 A LAS 10:00 AM, fecha y hora en la que se practicarán las pruebas decretadas y se realizara audiencia de juzgamiento.

ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Canelo', written over a horizontal line.

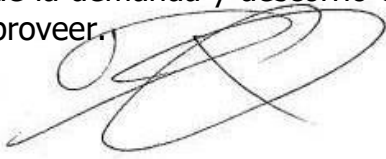
MARITZA LUNA CANELO

El secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'David Peñaranda Gonzalez', written over a horizontal line.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2022. A despacho de la señora juez el presente proceso adelantado por la señora MARIA NELSY FORY, informándole que COLPENSIONES se notificó en debida forma del auto admisorio de la demanda y recorrió el traslado dentro del término legal para tal fin. Sírvase proveer.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que **COLPENSIONES**, mediante apoderado judicial, recorrió el traslado de Ley y contestó la demanda dentro del término legal, sin embargo, la misma no reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por cuanto adolece de los siguientes errores:

- No se acompañó con la contestación de la demanda las pruebas documentales correspondientes a la carpeta administrativa e historia laboral del afiliado fallecido, señor ALFONSO RENGIFO quien en vida se identificaba con C.C. No. 2.563.520, documentos que fueron solicitados en el libelo demandatorio y que además se encuentran relacionados en el acápite MEDIOS DE PRUEBA del respectivo escrito de contestación de demanda.

Por lo anterior, deberán subsanarse los defectos señalados, dándole cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 3º del artículo 31 del Código de Procedimiento Laboral.

En tal virtud, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la contestación de demanda que hace dentro del término legal la apoderada judicial de la entidad demandada **COLPENSIONES**, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandada un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores indicados en la parte motiva de esta providencia, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a dar por no contestada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO** portadora de la T.P. No. 258.258 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines establecidos en el poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE

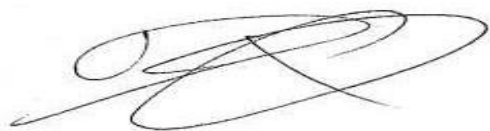
La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

CONSTANCIA SECRETARIAL: 23 de febrero de 2022. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** contestó la demanda. Sírvasse proveer.

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 23 de febrero de 2022.

Teniendo en cuenta que la contestación de la demanda que hace la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** reúne los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y la misma fue presentada dentro del término legal, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** instaurada por **AMPARO DE JESUS BOLIVAR**.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **4 DE ABRIL DE 2022 A LAS 09:30 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Canelo', written over a faint horizontal line.

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO

2021-102-00